

, 18 de SEPTIEMBRE de 1991.-

DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE PLENA
JURISDICCION.

RECURSO DE APELACION
(PROMOCION Y SUSTENTACION).-

El Licenciado Basilio Chong, en representación de LEODEGARIA DE GRACIA DE BASO, para que se declare nula por ilegal la resolución No. 70 de 17 de agosto de 1990, dictada por la MINISTRA DE EDUCACION, y para que se hagan otras declaraciones.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Comparecemos ante ustedes con nuestro habitual respeto, para promover y sustentar, recurso de apelación contra la resolución de 18 de junio de 1991, emitida por el Honorable Magistrado Sustanciador, mediante la cual se admitió la demanda contencioso administrativa enunciada en el margen superior de este escrito.

El actor pretende con la demanda sub-júdice, que, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 70 de 17 de agosto de 1990, expedida por la entonces Ministra de Educación, Profesora Ada Luz López de Gordón, mediante la cual se RESUELVE SOLICITAR al Organo Ejecutivo que deje sin efecto el nombramiento que se le hizo a Leodegaria de Baso, por habersele comprobado participación en el grupo denominado BATALLON DE LA DIGNIDAD.

Sin embargo, el acto acusado de ilegal constituye lo que se conoce en la doctrina como acto preparatorio o de mero trámite, el cual no es acusable ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En efecto, al analizar la situación con detenimiento, se hace evidente que el acto impugnado por el actor no tiene el carácter de definitivo, en el sentido de decidir el fondo del asunto. Se trata apenas de una solicitud que hace la Ministra de Educación al Organo Ejecutivo, dentro del proceso disciplinario que se le sigue a la Profesora Leodegaria de Baso. Este acto no terminó dicho proceso, ni impidió su continuación.

Jesús González Pérez en su obra Derecho Procesal Administrativo